

Ayuntamiento. Presuntas infracciones normativa sobre contratación administrativa.

Expediente: 1469736A (2023/G01_02/000030)

Descripción: Esta Agencia ha tenido conocimiento de posibles irregularidades por parte del Ayuntamiento que podrían suponer una infracción a la normativa sobre contratación administrativa. Según se detalla, presuntamente se contrataron servicios durante las fiestas patronales que debían ser objeto de licitación .

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

- El Ayuntamiento en la contratación de eventos festivos celebrados en las fiestas patronales de la localidad abonó 6 facturas en concepto de la prestación de servicios de animación con motivo de las fiestas patronales de 2022 a las mercantiles xxx y xxx por los importes de 49.005,00€ y 31.157,50€ respectivamente, siendo el total de 80.162,50€
- El ayuntamiento abonó facturas a diferentes proveedores sin que estén respaldadas por un procedimiento contractual. Se trata además de servicios que responden a necesidades periódicamente recurrentes que evidencian la necesaria planificación de la actividad contractual.
- Todas las facturas aportadas (con la excepción de la FACT 2022-1339) son reparadas por la intervención municipal indicando la falta de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria, así como la omisión de los trámites esenciales para su tramitación.
- No consta formalización contractual, ni la existencia de encargo previo de los servicios que determinase su objeto, tipología de la prestación y condiciones, por ello cabe inferir que nos encontramos ante una contratación verbal prohibida por el artículo 37 de la LCSP.
- Se omite por lo expuesto el cumplimiento de la normativa de contratación administrativas garantizado con ello la observancia de los principios de publicidad y pública concurrencia.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las recomendaciones a la entidad denunciada para cuyo cumplimiento se concede plazo para la apertura de la fase de seguimiento:

1. Se recomienda al Ayuntamiento implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública en su integridad y el establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública, en particular:

- a) Se realice por parte del Ayuntamiento recordatorios o se adopten las medidas internas para dar cumplimiento de la normativa contractual con el fin de evitar la contratación de servicios o suministros de forma incorrecta, y que no se produzcan contratos de manera verbal sin soporte justificativo del gasto.
- b) Se amplie o completen las existentes dirigidas a los responsables de los contratos y servicios gestores municipales por la que se recuerde la exigencia de incorporar la conformidad de la prestación del servicio y las exigencias establecidas para los contratos menores.

- c) Se incorporen a los expedientes de contratación, incluido en el contrato menor, documentos que permitan verificar y fiscalizar que los valores estimados de los contratos son ajustados a precios de mercado.
- d) Igualmente, con carácter general, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor y evitarla en todo caso para dar cobertura a necesidades permanentes.
- e) Respecto a la tramitación de los expedientes de gasto sin haberse ajustado al procedimiento legalmente establecido donde la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, el Ayuntamiento deberá aplicar el procedimiento regulado en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, y no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, hasta que de manera previa al reconocimiento de las obligaciones se haya resuelto por el órgano competente la omisión de la función interventora.

En relación con estas recomendaciones de buenas prácticas antifraude y de lucha contra la corrupción por ser de carácter general no se requerirá de seguimiento específico.

2. Se recomienda al Ayuntamiento que inicie la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurren en causa de nulidad de pleno derecho, reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y acreditar en el expediente de revisión la adecuación al precio de mercado de las cantidades abonadas. Todo ello en relación con la aprobación y pago de las facturas analizadas, con la excepción de la tramitada como contrato menor (FACT-2022-1339)

3. El Ayuntamiento deberá valorar el inicio de los expedientes administrativos que procedan para determinar, en su caso, las responsabilidades que puedan exigirse entre su personal administrativo y cargos electos, en relación con la contratación verbal referenciada en la recomendación segunda sin que haya sido remitido a esta Agencia documento administrativo que avale las facturaciones realizadas y cobradas, únicamente ha podido ser acreditada la presentación de factura para su cobro.

Fase de seguimiento: Pendiente. En tramitación.